

Pág.	lin.	Dice	Debe decir
"	20	que en	en que
"	36	los dias	los mismos dias
45	4	previene	donde se previene
"	41	page	pague
46	7	arbitrio	arbitrio
47	11	pleitos	los pleitos
"	14	nobre	nombre
47	20	proeeder	proceder
48	37	oxorteu	exhorten
49	9	castiguen	castigue
"	21	conformidad	formalidad
50	28	cuntadas	cantadas
52	10	ligitimos	legítimos
"	12	las Prebendas	sus Prebendas
53	11	los	las
60	24	dispensado	dispensando
61	40	adoptase	adaptarse
62	8	cada Obispos	los Obispos
"	27	una á	à una
64	17	Regulases	Regulares
66	5	instroducido	introducido
73	37	contentanpose	contentandose
75	14	casa	cosa
77	27	Ornamentos	Ornamentos
71	29	ee	de
"	"	Méxio	México
92	16	Valderrama	de Valderrama
93	27	vilipencio	vilipendio
94	32	pareciere	pareciera
95	20	proverlo	proverlo
96	4	trabajen	trabajaren
"	23	puehlo	pueblo
98	34	hidos	dichos
99	29	1573	1572
102	35	pue	que
104	25	en	con

COMPENDIO HISTORICO

DEL

CONCILIO III MEXICANO.

COMPENDIO HISTORICO
DEL
CONCILIO III MEXICANO,
O
INDICES DE LOS TRES TOMOS DE LA COLECCION
DEL MISMO CONCILIO

PUBLICADA POR EL PRESBITERO BR.

Fortino Hipólito Vera,

Cura Vicario Foráneo de la Ciudad de Amecameca

INDICE DEL TOMO II.

AMECAMECA

Imprenta del "Colegio Católico" a cargo de Gerónimo Olvera.

1879.

COMPENDIO HISTORICO
DEL
CONCILIO III MEXICANO,

O

INDICES DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN
LOS TRES TOMOS DE LA COLECCION DEL CONCILIO.

INDICE DEL TOMO II,

O

“INDICE DEL TOMO PAPELES
DEL CONCILIO” III.

Empieza este tomo por un Indice gral. de lo que contiene en solas tres notas de letra dl. Secretario dl. Exmo. Sor Lorenzana (1).

Y à foxa siguiente antes dl. foliage esta inscripcion “Jesus 1585 años, Quaderno donde se asientan los votos que los Re-

„verendísimos piden y quieren se escriban y asienten ex discor-
dia.”

Y sigue despues de letra al parecer dl. Sor. Salcedo: “It. lo
que se votó sobre la Publicacion y execucion de este Santo
“Concilio Provincial.”

Protesta de 6 de Abri: de 1585 dl. Sor. Obpo. de Guada-
laxara sobre la sentencia de privacion de predicar al Present-
tado Fr. Juan Ramírez Dominicano, por lo qe. en favor de
los Indios y contra la República y sus Gobernadores dixo en
el Sermon, que el Domingo quarto de Cuaresma, y en Publi-
cacion dl. Edicto gral. de la Inquisicion, de órden de ésta, pre-
dicó en su Convento sin examinar sus proposiciones; y cuya
sentencia firmó este Prelado por haberla dado la mayor par-
te de los Padres. 1.

Y bta. Certificacion de esta protesta por el Sor. Salcedo.

Protesta y contradiccion dl. Sor. D. Fr. Gómez de Córdo-
va, Obpo. de Guatemala, hecha en 4 de Junio dl. mismo a-
ño, al Decreto en qe. se permite á los Clérigos jugar á los
Naypes dos ps. de tiposqui en un dia (2), por juzgarlo opues-
to á la debida administracion de los Sacramtos. por los Curas,
escandaloso á los Seculares y ocacion de muchos pecados. Y
pidió que esta su contradiccion y protesta se publicase con
dho. Decreto, por convenir así á su conciencia y dro.; lo qe.
todo firmó dho. Prelado, y certifica el Sor. Salcedo. 2.

Protesta en 14 de Mayo dl. Sor. Presidente D. Pedro Mo-
ya de Contreras sobre la excomunion Mayor *latae sentencie* á
los Clérigos tratantes y á los Curas, pa. que no tengan bie-
nes raices en su territorio, ni en las 10 leguas en contorno
(3); y de la resolucion de qe. en la recusacion dl. Provisor
conosca de las causas su prop^o Obispo (4), firmada del mismo
Sor. Prelado y certificada dl. Dor. Salcedo. 3.

Otra en 2 de Agosto dl. Sor. Obpo. de Oaxaca sobre la
venta de plata de ley á volver en dinero. allí b.

Otra de 7 dl. mismo mes dl. Sor. Arzobpo. Presidente con-
tra lo decretado, para qe. con la publicacion de la injusticia
dl. repartimiento dl. zacate, huebos y pescado en la Quares-

ma (5), se encargue la conciencia al Gobernador, votando el
Sor. Arzobpo se le avise solo pa. qe. lo remedie. Firmada de
S. D. y certificada dl. Sor. Salcedo. allí b.

Otra de 21 dl. mismo mes firmada dl. Sdr. Obpo. de Gua-
temala y certificada por el Sor. Salcedo, en qe. insiste este
Prelado en la censura puesta á los Eclesiásticos tratantes con
los Indios, siendo el voto de los otros que no comprendiese á
los qe. sin escándalo diesen su dinero á tercero en compa-
ña (6). allí b.

Otra en el mismo dia dl. Sor. Obpo. de Oaxaca firmada de
él y certificada dl. dho. Srío. insistiendo en dha. excomunion
á todo Eclesiástico tratante directo ó indirecto. allí b.

Otra en 27 dl. mismo mes firmada dl. Sor. Arzobispo y au-
torizada contra la resolucion de qe. se inserte en el Concilio
y publique el cap. 16. Acc. 4. dl. Concilio III de Lima en qe.
se declara no tener los Religiosos privilegio para administrar
Sacramentos sin licencia de los Obpos (7); porque aunq.
tiene por cierto, esta publicacion causará escándalo en el
Pueblo, sino qe. se suplique al Rey consulte al Papa para qe.
provea lo conveniente. allí b.

Otra en 5 de Octubre dl. mismo Sor. Arzobispo firmada y
autorizada, como la antecedente, contra la excomunion *ipso
jure* puesta á los Jueces seculares en el §. 1 lib. 3, siendo su vo-
to el que solo sean corregidos conforme á dro. (8). allí b.

Auto dl. Concilio autorizado pr. su Srío. en 7 de Septiem-
bre para que se publique dho. Concilio en el Domingo 14
sigte. y en que se refiere haberlo votado así todos á proposi-
cion dl. Sor. Obpo. de Guatemala más antiguo, excepto el
Sor. Arzobispo, que contradixo pr. las Cédulas Reales de
1560 (9); en que se prohíbe esta publicacion, á lo que res-
pondieron los Prelados estar revocadas pr. los posteriores,
en qe. manda el Rey observar el Concilio de Trento aproba-
do por Pio IV en 1564 (10), lo que expenden en otras reflec-
ciones. allí b.

Certificacion firmada de los Prelados y autorizada dl. Se-
cretario de que en 18 dl. mismo mes de Sebre. y en Concilio

pleno insistieron los seis Obpos. en la publicacion, y que esta fuese el 29 dia de St. Migl. con asistencia de la Real Audiencia, pidiendo al Arzobispo asi lo dispusiese; lo que protestó este por ser contra dhas. Reales Cédulas, y cuyo punto no se concluyó por falta de la hora en el mes de Septiembre 7. Otra firmada y autorizada del mismo modo de la que en 2 de Octubre y en Concilio Pleno insistieron los seis Obispos en su dictamen de la publicacion, protestando el que no consentiendo el Arzobispo la harian por sí, ó no firmarian, ni aprobarian el Concilio acabado ha ms. meses, haciendo dho. Arzobispo responsable al escándalo y consecuencias de uno u otro, y amenazándolo con terrible juicio de Dios, y lo que debe á su oficio Pastoral, Consagración y Juramento de ella, por el qual dhos. Obpos. harán la protesta sin respeto humano, aunque lo contradiga dho. Sor. Arzobispo, quien no obstante insistió en su dictamen dando el medio de que la publicacion se hiciese en la Sala Conciliar ante el Sr. y testigos, con lo que se cumplia con la obligacion, y se excusaba la publicacion solemnemente prohibida por el Rey, y la que protestó pidiendo de todo testimonio al Sr. y si lo pidieron tambien los Obpos. de su determinacion, que han votado en justicia y conciencia, protestando ser á cargo del Sor. Arzobispo el daño, escándalo y nota que se siguere (11) con asistencia de la Real Audiencia y que para ella se den los pregones necesarios, y el aviso conveniente á los Illos, Ordenes y Repúblicas citadas y llamadas, pidiendo y suplicando con grande instancia al Sor. Arzobispo asi lo mande en cumplimiento de la obligacion que tiene á su Dignidad y Presidencia: á lo qual dixo el Sor. Arzobispo, tener orden del Rey recibida en la próxima Flota para que se conviasse al Concilio antes de publicacion; pero que sin embargo de esto, y lo demás que es tenia dicho y representado en las sesiones anteriores, respecto al dictamen en que insistian de ó no firmar el Concilio ó publicarlo firmado aunque perdiesen las temporalidades y vidas para evitar el daño, nota y escándalo que de evitar esta publicacion, ó no firmar el Concilio, se habia de seguir, Su Illma. como Arzobispo, lo firmaria, y publicaria en la Catedral, por lo que le dieron gracias dhos. Obpos., y luego firmaron el Concilio todos, y pidieron testimonio de todo. 8b.

Otra firmada y autorizada del mismo modo de la notificacion hecha en Concilio Pleno á los Padres en 15 de Octubre por el Sr. de Cámara del Auto del Real Acuerdo, para que no se publique el Concilio; y respuesta dada por los Padres la misma que consta al fol. 267 del tomo; y súplica hecha despues por los Obpos. al Arzobispo, para que trate como Virrey que tiene aquí la Suprema Potestad Real con los Oidores no causea nota, alboroto, ni escándalo en impedir la publicacion, que se ha de hacer solemnemente sin embargo de qualquiera coacion, mandato, riesgo ó impedimento (12).

A lo que dixo el Sor. Arzobispo así lo haria sin perjuicio de la protesta que tiene hecha ante el Sr., y pedido de ella testimonio.

Certificacion firmada y autorizada como las anteriores, de que en 12 de Octubre siguiente á la publicacion del Concilio juntos los Obispos en la Sala Conciliar con el Sr. les dixo el Sor. Arzobispo, que respecto á haber consentido en dha. publicacion, no obstante lo que representó, protestó y consta de las certificaciones anteriores, es ahora de voto y parecer en cumplimiento de la Real voluntad no se saque traslado alguno del Concilio, sino que sin ejecutarlo se envíe del Rey para que mande su execucion, y vea la obediencia á sus Rs. Cédulas. Contra que representaron los Obispos todos de los inconvenientes graves que de esto se seguia, quedando la Provincia sin constitucion alguna para su gobierno, pues se revocaban las anteriores por este Concilio; y expuesta á vicios, pecados y relaxacion por falta de Ley; de lo que informado S. Magd., y de no haber cosa alguna en el Concilio contra su Rl. Patronato, se daría por servido de la execucion de dho.

anteriores, respecto al dictamen en que insistian de ó no firmar el Concilio ó publicarlo firmado aunque perdiesen las temporalidades y vidas para evitar el daño, nota y escándalo que de evitar esta publicacion, ó no firmar el Concilio, se habia de seguir, Su Illma. como Arzobispo, lo firmaria, y publicaria en la Catedral, por lo que le dieron gracias dhos. Obpos., y luego firmaron el Concilio todos, y pidieron testimonio de todo. 8b.

Otra firmada y autorizada del mismo modo de la notificacion hecha en Concilio Pleno á los Padres en 15 de Octubre por el Sr. de Cámara del Auto del Real Acuerdo, para que no se publique el Concilio; y respuesta dada por los Padres la misma que consta al fol. 267 del tomo; y súplica hecha despues por los Obpos. al Arzobispo, para que trate como Virrey que tiene aquí la Suprema Potestad Real con los Oidores no causea nota, alboroto, ni escándalo en impedir la publicacion, que se ha de hacer solemnemente sin embargo de qualquiera coacion, mandato, riesgo ó impedimento (12).

A lo que dixo el Sor. Arzobispo así lo haria sin perjuicio de la protesta que tiene hecha ante el Sr., y pedido de ella testimonio.

Certificacion firmada y autorizada como las anteriores, de que en 12 de Octubre siguiente á la publicacion del Concilio juntos los Obispos en la Sala Conciliar con el Sr. les dixo el Sor. Arzobispo, que respecto á haber consentido en dha. publicacion, no obstante lo que representó, protestó y consta de las certificaciones anteriores, es ahora de voto y parecer en cumplimiento de la Real voluntad no se saque traslado alguno del Concilio, sino que sin ejecutarlo se envíe del Rey para que mande su execucion, y vea la obediencia á sus Rs. Cédulas. Contra que representaron los Obispos todos de los inconvenientes graves que de esto se seguia, quedando la Provincia sin constitucion alguna para su gobierno, pues se revocaban las anteriores por este Concilio; y expuesta á vicios, pecados y relaxacion por falta de Ley; de lo que informado S. Magd., y de no haber cosa alguna en el Concilio contra su Rl. Patronato, se daría por servido de la execucion de dho.

Concilio. A lo que el Sor. Arzobispo dixo, qe. como tal no consiste en su voto de no darse traslado, ni executarse el Concilio, sino remitirse al Rey; y como Virrey y Persona qe. ha asistido á él en nombre de S. Magd. lo contradice y pide testimonio. El que pidieron tambien de su dho. voto y dictamen en que insistieron los Sres. Obpos. 11.

Nota. Si la repugnancia, oposicion y protestas del Sor. Arzobispo á la publicacion dl. Concilio fueron verdaderas ó precisamente políticas con respecto á su empleo de Virrey (13), puede inferirse dl. texto todo de este punto, y aun de todo el Concilio, constante en estos tres tomos (14).

Testimonio de los 37 Dubios propuestos pr. Sto. Toribio Mogrovejo á la Congregacion de Cardenales Intérpretes dl. Concilio de Trento, y las respuestas de estos, dado en Lima en 15 de Octubre de 1606 años por el Lic. Luis de Rivera, Srio. dl. Cabildo Sede-Vacante de la Iglesia Metropolitana de aquella Ciudad, y comprobado el dia siguiente por tres Notarios, y uno de ellos Escribano Real. 13.

Nota. Este papel es de los mas particulares de esta Coleccion. Sus decisiones son muchas sobre la jurisdiccion de los Concilios Provinciales: del Arzobpo, su Presidente en ellos: de él y aquel en las causas criminales de los Obpos. y dl. Arzobispo: Visita de este de los Obispados Sufraganeos: otras son sobre la jurisdiccion de los Ordinarios en los Regulares y Misioneros: otras sobre Religiosas, Seminarios, observancias dl. Pueblo en la Misa y absolucion de reservados en Indios (15).

Y aunque por dho. testimonio no consta la fha. de dhas. decisiones por copia qe. sigue al fol. 16 de la Carta con qe. las acompañó el Cardenal Carraja Presidte. de dha. Congregacion respondiendo á Sto. Toribio parece haber sido por el año de 1586, pues la fha. de dha. Carta es dl. Miércoles de Ceniza 19 de Febrero de aquel año.

De lo que consta no se tubieron presentes estas decisiones en el Concilio Mexicano 3; pero no consta en dho. testimonio la presentacion de dhas. decisiones en el Consejo de In-

diar, ni el Cardenal Aguirre las menciona en su Coleccion de Concilios de España. De este papel se infiere tambien, qe. la de estos papeles de nuestros Concilios y su union en tres tomos es muy posterior á la celebracion dl. tercero; pues á dha. fha. debe añadirse el tiempo qe. tardó en venir de Roma á Lima, y de esta á Mexico (16).

Otro testimonio dado en el mismo dia y año pr. el propio Luis de Rivera, y comprobado por los mismos Notarios y Escribano de los Privilegios de los Indios, y facultades de los Obpos á su favor en castellano. 17.

Nota. Este indice ó compendio de privilegios y facultades es el mismo, que en latin se halla en la Coleccion dl. Cardenal Aguirre fol. 269, dl. tomo 4. de la primera impresion, y fol. 60 dl. tomo 6 de la Segda. (17); y tampoco pudo tenerse presente en el Mexicano 3 por lo dho. (18).

Autos intitutados "Advertimientos dl. Sto. Concilio Provincial Mexicano sobre las Breves de las Ordenes" en fs. 6. con la Inscripcion. 19.

Contiene la notificacion á los Dominicos, Franciscanos y Jesuitas para la exhibicion de los Breves. La de 7 por los Dominicos, y 9 por los Franciscanos; y no consta la exhibicion de los de la otra Religion. Desde fs. 21 consta lo que expuso sobre algunos Breves el Obispo de Yucatan, y los decretos dl. Concilio á otros ms.; y nota el Srio. no apuntar otros muchos presentados por estar revocados y reducidos á los Decretos dl. Tridentino (20).

Carta difusa de los Padres del Concilio al Rey con fha. de 16 de Octubre de 1585 en respuesta á la Real Cédula de 1º de Junio, dirigida á él sobre las Doctrinas de los Religiosos, y demas que advierte, y pide diversas cosas (19). 24.

Nota. La remision de los documentos, que dicen remitir, es lo único que se haya en este tomo, y aun en toda la coleccion, de que puede inferirse haberse remitido con el Concilio á lo ménos noticia y relacion de los recursos de nulidad, apelacion &c. que constan en este tomo, y cuyos autos no parece poderse haber remitido ni en testimonio, por lo que se

dice en el Prólogo de estas Memorias.

1. Dan cuenta de haberse empezado el Concilio en 20 de Enero, y asistir en él en nombre del Rey el Arzobispo como Virrey, y haberlo declarado así el mismo dia por Auto publicado ante la Real Audiencia.

2. Nombran los Obispos que asisten (21) y dan las causas de haber faltado los sufragáneos (22), qe. nombran tambien.

3. Dicen haber formado el Concilio, qe. envian con esta carta, con arreglo al Tridentino, los anteriores Mexicanos, y otros Provinciales, Diocesanos de España impresos con licencia dl. Rey, á Reales Cédulas, Patronato y Ereccion de esta Iglesia; E instan sobre su más pronta aprobacion ó impresion, (23) como las dl. Catesismo (24) Directorio (25), Moral, Estatutos y Ceremonial, atribuyendo á astucia diabólica la contradiccion que ha padecido, y qe. en vilipendio de sus Dignidades ha favorecido la Real Audiencia, como lo justifican los documentos qe. expresan acompaña esta Carta con otra cerrada para el Papa, que vista y aprobada pr. el Rey, la remita á S. Santid. allí.

Nota. Esta Carta de mejor y más legible letra, y autorizada, sellada y firmada dl. Sor. Salcedo á fs. 43 por lo que se resersa para allí su extracto.

Copia de Carta dl. Concilio á Sixto V. dándole el Parabien de su exaltacion, y cuenta dl. Concilio con fha. 18 de Octubre de 1585 y de las qe. se firmaron dos copias. 42.

Carta, cuya copia está á fs. 24 y en que dicen y piden al Rey lo siguiente. 43.

Sigue un Memorial dl. Concilio en qe. responden al Rey, le proponen y suplican la resolucion de los puntos siguientes. allí.

1. Que está dada y cada Obispo dará ahora por sí razon de las Doctrinas que tienen los Religiosos y Clerigos en cumplimiento de lo que se les manda (26). allí b.

2. Supone muy poco fruto en la doctrina y conversion de los Indios pr. la ninguna sugesion de las Regulares á los Obispos, de quienes se eximen con sus Privilegios y el Breve

de Pio V., impetrado pr. el Rey, para qe. administren á los Indios como antes dl. Tridentino; y piden declaracion de las dudas siguientes, qe. exita la Real Cédala, y sobre aquella debida sugesion para el progreso de estas conversiones (27).

3. Proponen los graves inconvenientes de coartar á los Obpos. el que solo por sí, y no pr. otra persona visiten las Doctrinas de Religiosos y sus Ministros, como lo proviene dha. Real Cédula novísima contra el Tridentino Ses. 25 cap. 11 y la Real Cédula dl. Patronato, cuya execucion, y revocacion de aquella piden (28). allí.

4. Proponen tambien los graves inconvenientes dl. otro mandato de dha. Cédula nueva para qe. la correccion y castigo de los Curas Regulares sean por su Prelado, y no por el Obispo contra el mismo Concilio y Cédula de Patronato, pidiendo lo mismo qe. en el punto antecedente [29]. allí.

5. Representan al Rey la diferencia de casos dl. cap. 11 de la Ses. 25 y el 14 de la 15 (30) los que parece confundirse en el mandato de la nueva Cédula, para qe. el Obpo. solo pueda castigar al Religioso Cura por negligencia en ello de su Prelado Regular.

6. Echan ménos en la nueva Cédula el punto de exámen de los Curas Regulares pr. los Obpos., mandado por el mismo capit. 11. dl. Tridentino (31), y Cédula dl. Real Patronato. Promueven la necesidad de dho. exámen, entre otras razones, con el idiotismo de letras è ignorancia de lenguas de estos Frailes, á que agregada la libertad en los Curatos, mas destruyen, qe. edifican. Y piden declaracion sobre todo lo dho.

Nota. Este idiotismo de Letras seria en el vulgo, ó comun de los Regulares, respecto á que el mismo Concilio consultó á las mismas Religiones, y á ms. de sus Individuos en varios y gravísimos puntos, como consta en este tom. (32).

7. Y en quanto al último punto de dha. nueva Cédula dicen unánimemente. qe. debe S. Magd. mandar luego, qe. las Religiones de Sto. Domingo, Sn. Francisco, Sn. Agustin y la Merced dexen luego la mitad de las Doctrinas que tienen, retirándose á la otra mitad á vivir Religiosamente. y adminis-

trando solo interin haya Clérigos para todas, lo que se verificará dentro de dos ó tres años, habiéndolos en la actualidad para las tres partes de las Doctrinas de toda la Provincia (33). Y que en este interin queden sugetas dhas. Casas á los Obpos. por lo respectivo á la administracion, y que el Rey promueva aquí, donde hai más necesidad, la reforma de las Religiones que pretende en España (34). allí b.

Nota. De los siete Prelados concurrentes al Concilio los cinco eran Regulares, y tambien los tres que faltaron; y no obstante esto exponen lo predho. todos.

Pasan luego á proponer algunas dudas sobre la ereccion de estas Iglesias, que juzgan en algunos Capítulos no adaptables á las circunstancias del tiempo, Personas y negocios presentes. 45.

1. Que nunca se ha guardado su rigor en qto. á que el Chantre por sí enseñe, entone y comienze el Canto en el Coro por las razones convincentes, que expenden, sin que por esto deba suprimirse esta Dignidad precisa para el servicio de la Iglesia. Y proponen que el que la tenga sea Doctor ó Licdo. en Teología ó Cánones (35), y que concorra con la Fábrica y superavit á la paga dl. Sc-Chantre su substituto. allí.

2. Proponen como opuesto al Tridentino Ses. 23 cap. 18 (36) el que el Maestro de Escuela sea á lo ménos Br. en Artes, mandando aquel con clausla irritante, sea Dor. ó Lic. en Teología ó Cánones (37). allí b.

3. Que respecto á no obligar la Ereccion á la Fábrica á la paga dl. Sacristan de la Iglesia, como lo executa, no se pague de ella, sino solo del superavit de los quatro Novenos, y que dé S. Magd. facultad á los Prelados para asignarla y evitar la concordia que tiene con el de los Curas, partiendo este de su octava de Primicias y obvenciones con el de la Iglesia, y éste con aql. desu Salario de la Fábrica y Superavit. allí.

Nota. Se asienta aquí que en las más Catedrales de la Provincia sirven dos sugetos distintos las dos Sacristías de la Iglesia y Sagrario por no poder hacerlo uno; y que solo tiene Salario asignado el dl. Sagrario, y no el de la Iglesia.

4. Piden se revoque dha. Ereccion en qto. á lo que manda, de que los Racioneros canten las Pasiones, y los Medios las Lecciones de Maytines, Lamentaciones y Profecias por los inconvenientes que exponen (38). allí.

5. Piden se revoque la Cédula dl. Rl. Patronato, y guarde la Ereccion y Bula de Clemente VII que la aprueba, y en que queda á los Prelados la provision de los Curatos; porque esta Bula y Ereccion fueron pedidas por el Emperador, y esta mandada su observancia por muchas Rs. Cédulas, y en quanto á este punto por la de la Emperatriz de 21 de Julio de 1583 y apunta las razones para esto (39). allí.

6. Piden se guarde como hasta entónces la Ereccion, en qto. á la provision de los Ministros de la Iglesia por el Prelado y Cabildo sin intervencion de los Gobernadores que lo pretenden, fundados en una clausula del Real Patronato, y expenden los inconvenientes de esto (40). allí.

7. Expresan su dictámen en qto. á los quatro Novenos destinados por la misma Ereccion para beneficios. No juzgan deberse aun quitar á los Capitulares por la cortedad de sus Prebendas, sino lo preciso para dotar los Curatos de solo los Españoles erigidos, ó que se erijan, por pagar estos Diezmos, lo que no executan los Indios (41); y piden al Rey lo declare así de nuevo aunqe. ya lo tiene mandado, y revocado las Cédulas Reales contrarias para obviar litigios. 46.

8. Piden se prohíba á las Audiencias el conocimiento en la division de las Parroquias (42), á lo ménos sin parecer de los respectivos Prelados por las justas razones que expresan. allí.

9. Escrupulizan sobre la última clausula de la Ereccion de poder mudar los Prelados en ella lo que juzguen oportuno, por no expresarse esto en la Bula de Clemente VII (43). Exponen su jurisdiccion privativa en todos los puntos de ella á excepcion de los tres para que la dá al Rey la Bula de Clemente Septimo; y piden declaracion y oru. sobre esto todo. allí.

Despues pasan á representar otras cosas, que piden el Real